

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C.

En atención a lo dispuesto por los Estatutos del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C., aprobados por la Asamblea Extraordinaria en sesión del 30 de Noviembre de 2005, en su CAPÍTULO DE DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 5, la Asamblea Extraordinaria de Asociados, expide el siguiente Reglamento para las elecciones del Consejo Directivo del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C., amparado en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se deberá convocar a elección del Consejo Directivo a más tardar el día 20 del mes de septiembre del año de la elección, la cual será cada dos años, en el mes de noviembre del año en que termina el periodo del Consejo Directivo en funciones.

Artículo 2. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planilla o planillas y los requisitos estatutarios que deberán cumplirse.

Artículo 3. De acuerdo al Capítulo X.- ELECCIONES en LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C. en su Artículo 50 el Consejo Electoral, estará compuesto por:

Presidente: El Presidente de la Junta de Honor.

Secretario: El Presidente del Consejo Directivo.

Vocales: Los cuatro vocales de la Junta de Honor.

Un miembro representante titular y un suplente por cada una de las planillas registradas, los cuales se incorporarán al Consejo Electoral a partir del momento de su registro.

Los Miembros del Consejo Electoral actuarán desde la fecha de instalación hasta proclamar y emitir el escrutinio final del resultado del evento electoral convocado para el efecto.

Artículo 4. Los Miembros del Consejo Electoral no podrán excusarse de su designación, sino por causas debidamente justificadas, las cuales podrán ser:

- A) Enfermedad.
- B) Encontrarse fuera de la ciudad.

Lo cual se hará por escrito a los demás Miembros del Consejo Electoral.

Artículo 5. Atribuciones del Consejo Electoral

- A) Planificar, organizar, coordinar y dirigir todo el proceso electoral.
- B) Realizar las elecciones en el día y hora señalados en la Convocatoria.
- C) Recibir la lista de socios que al día 15 de octubre del año de la elección, tengan una antigüedad mínima de un año y sus derechos vigentes al semestre de la elección, entregada ésta por el Director Ejecutivo del Colegio y autorizada por el Consejo Directivo en funciones, para la elaboración del padrón electoral, el cual deberá ser debidamente avalado por el Consejo Electoral, previo a su entrega a los representantes de cada planilla, a partir del día hábil siguiente.
- D) Fijará en lugar visible de la recepción de la Casa Sede el padrón electoral firmado por el Consejo Electoral.
- E) Elaborar y entregar las actas de apertura y clausura de las elecciones.
- F) Vigilar el normal desenvolvimiento de las elecciones.
- G) Realizar el escrutinio general y definitivo, elaborar el acta correspondiente y expedir la constancia de mayoría, proclamando la planilla ganadora.
- H) Turnar a la Junta de Honor conductas inapropiadas de los socios participantes en el proceso electoral a fin de que se impongan las sanciones procedentes.
- I) El Consejo Electoral aplicará las sanciones dictaminadas por la Junta de Honor de acuerdo al Artículo 34 de los Estatutos.
- J) El día de la elección y una vez que el Consejo Electoral haya vaciado la urna conteniendo los votos emitidos y cancelado las boletas que no se hayan utilizado, realizará el recuento y proclamará el resultado final con base en el escrutinio a realizarse el mismo día de las elecciones.

- K) El Consejo Electoral emitirá el acta de la planilla ganadora que integrará el nuevo Consejo Directivo, para el periodo subsecuente.
- L) Autorizar y vigilar que la publicidad y propaganda de las diferentes planillas se hagan con apego al Código de Ética del Colegio, guardando el respeto a los demás candidatos y no atentar contra las instalaciones del Colegio, colocando únicamente en el área de acceso y primer patio de la Casa Sede la propaganda, pudiendo ser una lona y hasta dos displays de tamaño máximo de 100 x 200 cm. Todo tipo de propaganda deberá ser retirada el día anterior a las votaciones, por el personal administrativo del Colegio a partir de las 20:00 horas.
- M) La propaganda de las planillas participantes podrá realizarse hasta 24 horas antes de la fecha de la elección.
- N) Analizar y resolver todo los demás casos que se presenten durante todo el proceso electoral.
- O) El Consejo Electoral, por causas muy graves, está facultado para declarar nula la elección cuando así lo acuerden la mayoría de los miembros de este Consejo, excluyendo de este asunto a los representantes de las planillas. En este caso se convocará nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por los Estatutos.

Artículo 6. El evento electoral se inicia con la instalación del Consejo Electoral y toma de posesión de sus miembros para emitir la convocatoria y concluye hasta la entrega del acta donde se declare ganadora a la planilla que haya obtenido la mayor votación. Pudiendo reunirse cuantas veces considere necesarias, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 7. Los Miembros del Consejo Electoral se encuentran investidos de la máxima Autoridad Electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Artículo 8. El Consejo Electoral propondrá a las planillas una vez registradas, la firma de un documento denominado “Convenio de Unidad y Pacto de Civilidad” (Anexo “A”) en el cual se contemplan:

- A) Respetar el Código de Ética del Colegio. (Anexo “B”).
- B) Respetar los acuerdos y el presente Reglamento referente al procedimiento de elecciones.
- C) Realizar campañas de propuestas y no de descalificaciones.

- D) Invitar a sus simpatizantes a no utilizar ningún tipo de insulto o blasfemia que denigre la dignidad de cualquier socio.
- E) Al final del proceso adherirse al plan de trabajo de la planilla ganadora.

CAPÍTULO II DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO

Artículo 9. El Consejo Electoral el día de la elección se constituirá en una mesa receptora o mesa de sufragio de voto.

Artículo 10. Declarará instalado el proceso electoral a partir de las 9:00 horas. del último viernes del mes de noviembre del año de las elecciones y cerrará el escrutinio a las 19:00 horas. del mismo día.

Artículo 11. El día del acto electoral, la mesa de sufragio funcionara en el espacio físico del Colegio, asignado y acondicionado para ello.

Artículo 12. La instalación de la mesa de sufragio y el escrutinio de la misma se asentarán en un documento que se denominará “Acta de Apertura” al inicio del proceso electoral.

El “Acta de Cierre” contendrá los resultados correspondientes al proceso electoral, anexándole en el mismo paquete las cédulas de sufragio y demás documentos electorales.

Artículo 13. La mesa de sufragio del voto, estará integrada por un Presidente, un Secretario y los cuatro Vocales, según lo establecido en el Artículo 50 de los Estatutos vigentes y serán ellos quienes determinarán quién deberá hacer entrega de las boletas el día de la votación a cada uno de los votantes.

Artículo 14. Los representantes de las Planillas pueden participar como observadores de la mesa de sufragio, según lo establecido en el Artículo 50 de los Estatutos vigentes.

Artículo 15. Instalada la mesa de sufragio el Presidente procederá a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, uno de los ejemplares de la lista de electores y levantará el “Acta de Apertura” del proceso electoral a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento.

En ella se consignarán los nombres de todos los miembros de la mesa, número de las boletas, la seguridad de la urna y en general, todos los datos requeridos.

El acta correspondiente a la instalación será firmada por los miembros de la mesa y los representantes de Planilla que deseen hacerlo.

Artículo 16. Firmada el acta de apertura, los miembros de la mesa procederán a acondicionar el área de votación. En la preparación y acondicionamiento, los miembros de la mesa pueden ser acompañados por los representantes de las planillas como observadores.

Artículo 17. El área de votación será un lugar aislado que tenga a la vista la mesa de sufragio. Si el lugar tuviera, además otras comunicaciones con el exterior, el Presidente las hará clausurar asegurando así que el elector quede completamente aislado mientras prepara y emite su voto y dejando espacio suficiente para que actúe con libertad.

Artículo 18. Se deberá impedir que el área de votación pueda ser vista desde el exterior y si no fuese posible la entrada de luz natural, se usará la luz artificial cuidándose siempre que se mantenga la más completa reserva respecto al acto que realice el elector.

No se permitirá dentro de las instalaciones de la Casa Sede, actos de proselitismo o propaganda electoral el día de la votación.

Artículo 19. Una vez acondicionada el área de votación, el Presidente, el Secretario y los representantes de la(s) Planilla(s) procederán a firmar en la parte posterior todas las cédulas de sufragio, previo a la apertura de la mesa de votación.

Artículo 20. El elector preparará su boleta electoral en el área de votación, cruzando con el marcador que le proporcionará la mesa y en el recuadro correspondiente de la sección respectiva, la planilla por la que desea votar y procederá luego a cerrar y depositar su voto en la urna transparente.

Artículo 21. El voto solo podrá ser emitido por el propio elector, no siendo válidas cartas poder de ningún tipo. Los miembros de la mesa y los representantes de Planilla cuidarán que los electores lleguen a sufragar sin que nadie los acompañe, salvo en el caso de alguna discapacidad o enfermedad relevante y evidente, en los que podrá ser acompañado al área de votación por una(s) persona(s) de su confianza. Cualquier otro caso será resuelto por los miembros de la mesa.

Artículo 22. Al momento de la votación el socio elector deberá identificarse mediante documento oficial con fotografía, presentando el documento de identidad correspondiente; el Presidente y/o el Secretario de la mesa procederán a identificar al elector examinando su identificación y verificando que su nombre esté en el padrón oficial de electores que se tendrá en la mesa.

Artículo 23. Comprobando la identidad, el Presidente y/o el Secretario de la mesa entregarán una boleta de votación al elector, y éste procederá a emitir su voto en el área asignada. El Presidente y/o el Secretario cuidarán que el elector, una vez que haya depositado su boleta en la urna, firme la lista de votantes, colocada en la mesa para el debido control del número de boletas.

Artículo 24. El Elector permanecerá solo el tiempo necesario, en el área de votación y tanto los miembros de la mesa como los representantes de las planillas cuidarán que, efectivamente el elector ingrese solo a dicha área y que, mientras permanezca en ella se mantenga aislado, con excepción de lo indicado en el Artículo 21.

Artículo 25. La votación no podrá interrumpirse, salvo causa de fuerza mayor, derivados de actos violentos de los miembros del Colegio o de algún fenómeno natural. En tal caso, se dejará constancia dentro del acta electoral, y se clausurará el proceso, salvo que la duración de la interrupción y su causa permitieran que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa, en un plazo máximo hasta de 2 horas.

Artículo 26. En todo el proceso del día de la votación queda prohibida toda discusión entre los representantes de las planillas y/o de los candidatos, así como entre éstos y los miembros de la mesa; los representantes de las planillas no podrán interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos durante la votación, dentro de las instalaciones de la Casa Sede. Cualquier intervención cuando sea necesaria, debe hacerse a través de la Presidencia y/o Secretaría de la mesa.

Artículo 27. Los miembros de la mesa por decisión mayoritaria harán retirar a las personas que no cumplan lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 28. La votación se iniciará a las 9:00 horas y terminará a las 19:00 horas del mismo día, cualquiera que fuere el número de electores. Solo en el caso que hubiesen sufragado la totalidad de electores que figuran en el padrón, podrán el Presidente y el Secretario declarar terminada la votación antes de la hora estipulada, dejándose constancia escrita de este hecho

en el acta de cierre. La votación podrá prolongarse hasta que todos los electores que se encuentren formados en la misma mesa de votación, hubieren sufragado.

Artículo 29. Terminada la votación, el Presidente de la mesa anotará, en la lista de electores, al lado del nombre de los que no hubiesen sufragado, la frase “no votó” y después de firmar al pie de la última página invitará a los representantes de Planilla a que firmen, igualmente, si lo desean. A continuación se elaborará el acta de cierre del proceso electoral, en la que se hará constar por escrito el número de sufragantes, el número de boletas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y los representantes de Planilla. El acta de cierre será firmada por el Presidente de la mesa, por el Secretario, por los demás miembros de ella y representantes de planilla que lo deseen.

Artículo 30. Se declara como recinto electoral la Casa Sede del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C., ubicada en la Avenida 11 Oriente No. 9 de esta Ciudad, en caso extraordinario el Consejo Electoral podrá designar una sede alterna.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS PLANILLAS

Artículo 31. La postulación de los candidatos se hará según lo establecido en el Artículo 54 de los Estatutos vigentes.

Artículo 32. Para evitar el rechazo del registro de la Planilla, es obligación de la misma verificar que los miembros firmantes tengan derecho a votar y no estén en la lista de otra Planilla. Los miembros firmantes que apoyen a una Planilla, no podrán aparecer en otra y serán registrados en la que se presenta primero.

Si una de las planillas no cubre el 20% de firmas de miembros numerarios del padrón de votantes emitido por el Consejo Electoral, en el plazo establecido en el Artículo 54 fracción I de los Estatutos vigentes será rechazada su solicitud de registro para participar en el proceso electoral, pudiendo completar el porcentaje de firmas solicitado, dentro de la fecha límite de registro.

Artículo 33. Podrán ser candidatos al Consejo Directivo, quienes cubran los requisitos establecidos en el Artículo 36 de los Estatutos vigentes.

Artículo 34. Un candidato postulado en una Planilla no podrá figurar en otra.

Artículo 35. En caso de incapacidad física o mental, la cual deberá ser avalada por certificado médico expedido por un facultativo, o por fallecimiento de algunos de los candidatos durante el proceso electoral, los mismos miembros que constituyen la Planilla podrán proponer un sustituto por escrito.

Artículo 36. Cada Planilla el día de su registro, deberá adjuntar su Plan de Trabajo propuesto, tanto en forma impresa como en archivo electrónico, en no más de 12 cuartillas, contemplando los valores éticos, morales y sociales en concordancia con los objetivos establecidos en los Estatutos del Colegio. Dicho Plan de Trabajo será notificado, por parte del Colegio, a todos los miembros con derecho a voto en forma previa a la elección por medio del correo electrónico registrado en la base de datos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A. C.

Artículo 37. El límite de registro para las Planillas, será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de los estatutos vigentes.

Después de este cierre se realizará la junta del Consejo Electoral para validar y revisar que todas y cada una de las Planillas cubran los requisitos de participación.

Artículo 38. El Consejo Electoral entregará, a más tardar dos días después de recibidas las solicitudes de registro de cada una de las Planillas, la Constancia de Registro correspondiente, por escrito, una vez revisados y verificados todos sus datos y los de sus integrantes, además de analizado su Plan de Trabajo que será presentado por cada candidato en una Reunión Extraordinaria, convocada exprofeso para ello, avalada por los integrantes del mismo Consejo Electoral.

De no haber sido aprobada alguna Planilla se le hará saber también por escrito, anotando todos los puntos que no fueron validados pudiendo hacer las correcciones necesarias dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre y cuando no se rebase la fecha límite de registro.

Artículo 39. La aceptación de la inscripción de las Planillas será dada a conocer en forma oficial y por escrito por parte del Consejo Electoral.

Artículo 40. El voto será libre, secreto y directo y será depositado personalmente en la urna transparente por el votante.

Artículo 41. La votación será supervisada durante todo el día por el Consejo Electoral y terminará el día fijado para la elección a las diecinueve horas, hora en la que se cerrará el acceso al recinto, pudiendo continuar con el proceso los que hayan ingresado antes de la hora del cierre y estén formados en la fila de votantes, el recuento se hará inmediatamente después, en Sesión del Consejo Electoral, con asistencia de uno de los representantes de cada Planilla previamente designados en el momento de su registro, quien solo acudirá con voz a la sesión de escrutinio.

Artículo 42. Terminado el escrutinio se levantará el acta correspondiente, haciendo constar el resultado; el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las Planillas que así lo deseen. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla ganadora y emitirá la constancia de mayoría correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA BOLETA ELECTORAL

Artículo 43. Para la elección se utilizará una sola boleta electoral.

Artículo 44. El Consejo Electoral determinará las características, color, papel, peso y claridad de impresión de las boletas electorales. La boleta será de una sola pieza y tendrá inscritas a las Planillas registradas con sus integrantes en cuadrados de 10 X 10 cm.

Artículo 45. Las boletas electorales serán avaladas, contadas, firmadas y con el sello del Colegio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de este reglamento.

Artículo 46. El contenido de las Boletas Electorales será el siguiente:

ANVERSO

- A) Encabezado.

- B) Planillas Registradas con sus integrantes

REVERSO

- A) Sello del Colegio.

- B) Firmas del Consejo Electoral.

- C) Firmas del Representante Titular y/o suplente de la(s) Planilla(s).

D) Se agrega formato de boleta como Anexo 1

CAPÍTULO VI COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 47. El resultado de las Elecciones para el Consejo Directivo se comunicará a la Planilla ganadora, a todos los miembros del Colegio que hayan votado y a las autoridades correspondientes que sean necesarias; pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente. Los socios de la Planilla que integran el Consejo Directivo Electo, tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará durante del mes de enero siguiente al año de la elección.

CAPÍTULO VII VIOLACIONES

Artículo 48. Cualquier violación a los Estatutos o a este Reglamento será turnada en forma escrita a la Junta de Honor, para su análisis, estudio, valoración, recomendación o sanción en el caso que resulte procedente, en apego a lo establecido en el Artículo 34 de los Estatutos vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento el Consejo Electoral deberá tomar en cuenta para sus decisiones, ajustándose supletoriamente a lo establecido en los siguientes instrumentos jurídicos:

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Constitución Política del Estado de Puebla
- C) Código Civil
- D) Ley de Profesiones
- E) Ley de Asociaciones Civiles
- F) Estatutos del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.
- G) Demás leyes, códigos y reglamentos aplicables

SEGUNDA: Este Reglamento será de observancia obligatoria para los integrantes de las Planillas inscritas y todos los socios del Colegio con derechos vigentes.

TERCERA: El presente Reglamento, una vez aprobado por la asamblea de asociados se hará de conocimiento de toda la membresía del Colegio, por medio del correo electrónico registrado en la base de datos del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.

CUARTA: Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el día 9 de octubre del año 2015.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Este documento se terminó de revisar el día 8 de septiembre de 2015 por la Comisión designada para tal efecto por la Asamblea Extraordinaria del 18 de septiembre de 2012 y se turnó al XXIV Consejo Directivo para los trámites legales a que haya lugar, a fin de cumplir con los términos jurídicos vigentes que no se contrapongan a las Leyes aplicables, buscando no perder el espíritu original que permita el funcionamiento adecuado de este proceso.

Artículo 2. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria de Socios, convocada para tal fin.

Artículo 3. Para efecto de las elecciones del siguiente periodo electoral del año 2016 se considerará como socios de nuevo ingreso con derecho a voto a los inscritos hasta diciembre de 2015.

COMISIÓN REVISORA

Ing. José Armando López de la Vega	Ing. Jorge Antonio Rodríguez y Morgado
Ing. Nicolás Ojeda Ortega	Ing. José Manuel Cuatlayotl Sarmiento
Ing. Sebastián Serrano Vega	Ing. José de Jesús Alarcón Cardoso
Ing. Alfredo Ferrer Peregrina	Ing. Ricardo Alberto Olea Ayala